


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273 -2026-MPHCO/A

 Huánuco, **27 MAY 2026**

VISTO: el Expediente N°202619223, de fecha 08 de mayo de 2026, presentado por el señor Fredi Vargas Coz, en su condición de Primer Regidor del Centro Poblado de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco; el Informe N°294-2026-MPHCO/GDS de fecha 18 de mayo de 2026; el Sello de Proveído N° 2385-2026-MPHCO-A de fecha 20 de mayo de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante Expediente N°202619223, de fecha 08 de mayo de 2026, el señor Fredi Vargas Coz, en su condición de Primer Regidor del Centro Poblado de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita credencial como alcalde del referido centro poblado. Por lo que, adjunta la Resolución de Alcaldía N°217-2026-MPHCO/A, de fecha 28 de abril de 2026.

Que, a través del Informe N°294-2026-MPHCO/GDS, de fecha 18 de mayo de 2026, la Gerente de Desarrollo Social, precisa que, corresponde efectuar el reconocimiento mediante credencial del señor Fredi Vargas Coz como alcalde actual de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho, así como la actualización de las credenciales de los regidores del referido centro poblado, conforme a lo dispuesto en la resolución antes mencionada.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 353-2026-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando entre otros que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El artículo 2° sobre tipos de municipalidades, indica que: *"Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley"*; y el artículo 5° señala: (...) Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, en ese orden de ideas el artículo 9° del ordenamiento jurídico precitado expresa que corresponde al concejo municipal: (...) 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. El numeral 1 del artículo 22°, sobre Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: Muerte. El artículo 23° sobre Procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor, preceptúa que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal". A su turno, el artículo 24° determina que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Que, el artículo 128°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N°31079, dispone que *"Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la*





administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: (...) 2. El régimen de organización interna".

Que, la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, norma el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, es así, que en su artículo 1° señala (...). En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, expresa: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Inciso 1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. 1.3 Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...). 1.11. Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les Asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, en el Capítulo XIII del Título IV, sobre la Vacancia del Alcalde y Regidores, en su artículo 102° establece que "La vacancia del Alcalde y Regidores se registrará por los Artículos N°22°, 24° y 25° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En primera instancia resolverá la vacancia el Concejo del Centro Poblado y en segunda y última instancia lo resolverá el Concejo Provincial, la suspensión se rige por el artículo 25° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de vacancia del Alcalde y Regidores asumen una Comisión Transitoria tal como lo expresa el artículo 101° de la presente ordenanza.

Que, del caso en concreto, se advierte que, según Expediente N°202619223, de fecha 08 de mayo de 2026, el señor Fredi Vargas Coz, solicita credencial como Alcalde del Centro Poblado de Pomacucho, Distrito de Santa María del Valle. Adjunta a su escrito copia de la Resolución de Alcaldía N°217-2026-MPHCO/A, de fecha 08 de mayo del año en curso; por lo que, efectuada la evaluación de la petición, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N°294-2026-MPHCO-GDS, de fecha 18 de mayo de 2026, en atención a ello, corresponde efectuar el reconocimiento mediante credencial del señor Fredi Vargas Coz como alcalde actual de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho, así como la actualización de las credenciales de los regidores del referido Centro Poblado, conforme a los dispuesto en la resolución antes mencionada. Efectuada la revisión de los actuados, tenemos que el primer regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho, pone de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el siguiente medio probatorio: Resolución de Alcaldía N°217-2026-MPHCO/A de fecha 28 de abril de 2026, donde se declara la vacancia del alcalde, Jacinto Espinoza Caqui, documento con el cual se acredita la vacancia, por la causal estipulada en el numeral 1 del artículo 22° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución N°539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral, consideró lo siguiente: Resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

Que, estando a lo expuesto y teniendo en consideración que el artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1 prevé como causal de vacancia del cargo de alcalde y regidores a la muerte, norma que si bien es aplicable para los alcaldes y regidores Provinciales y Distritales, también corresponde ser aplicado para alcaldes y regidores de los centros poblados, ello en concordancia al artículo 24° de la norma invocada que señala: En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Es así que, por la vacancia del Alcalde Jacinto Espinoza Caqui asume como tal el primer regidor, Fredi Vargas Coz, quien deberá completar la Gestión Municipal 2023-2026 de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho.

Que, por las consideraciones normativas glosadas, consideramos que procedente efectuar el reconocimiento mediante credencial al señor Fredi Vargas Coz, como alcalde actual de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, así como la actualización de las credenciales de los regidores del referido Centro Poblado, de conformidad al numeral 1 del artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debiendo considerarse el artículo 23° y 24° de la norma invocada, respecto de reemplazo en caso de vacancia o ausencia; además dejándose sin efecto la credencial otorgada a la mencionada autoridad edil y regidores.

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER** mediante credencial al señor Fredi Vargas Coz en el cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo, actualizar las credenciales de los regidores del referido Centro Poblado, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 22 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **EXPEDIR** la Credencial correspondiente, al Sr. Fredi Vargas Coz como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; asimismo, se actualice las credenciales de los demás regidores del referido Centro Poblado.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

12 JUN. 2026

Huánuco, _____

Abg. BARTAZAR VALA BERRIOPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA